REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00249
RADICADO N° 2024-00045-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por DIDIER ALEJANDRO ÁLZATE OSORIO en contra de TEÑIDOS Y ACABADOS ASOCIADOS S.A.S y PORVENIR S.A, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 26 de febrero de 2024, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de los demandados reportados en los certificados de existencia y representación allegados con el escrito de demanda y que corresponde a contabilidad@tenidosyacabados.com y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co .

Por otra parte, se requiere a la demandada, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitado por la parte activa a fl. 19 del archivo N° 06 del expediente digital, esto de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 de C.P.T.S.S.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante al abogado ALVARO ANTONIO TORRADO MANJARRES con CC. 72.154.409 y T.P

100.926 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por DIDIER ALEJANDRO ÁLZATE OSORIO en contra de TEÑIDOS Y ACABADOS ASOCIADOS S.A.S y PORVENIR S.A, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a los demandados, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – REQUERIR a la demandada, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitado por la parte activa.

CUARTO – RECONOCER personería para la representación de la parte demandante al abogado ALVARO ANTONIO TORRADO MANJARRES con CC. 72.154.409 y T.P 100.926 del C.S de la J, en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00049
Hoy 20 de marzo 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619ac022586e965b9764a482ffe3ef8cbe737416457e6916c021b684e477d4e2**
Documento generado en 19/03/2024 02:33:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica